



Modelo de Prevención de Delitos AFC Chile III S.A.

Ley N°20.393

OYS-SUC-PR-001

Fiscalía y Cumplimiento

Versión: 03

Aprobado en sesión de Directorio N°44 de 18 de diciembre de 2024.

Documento confidencial para uso interno exclusivo de AFC Chile

Tabla de contenido

1.	Introducción	3
2.	Ámbito de Aplicación	3
3.	Elementos del Modelo de Prevención de Delitos	4
3.1.	Encargado de Prevención de Delitos	5
3.1.1.	Designación.....	5
3.1.2.	Funciones y Responsabilidades del Encargado de Prevención	5
3.1.3.	Medios y Facultades del Encargado de Prevención	7
3.2.	Diagnóstico de Riesgos.....	7
3.3.	Normas para prevenir y detectar conductas delictivas	8
3.3.1.	Protocolos y procedimientos	8
3.3.2.	Directrices	9
3.3.3.	Directrices para Donaciones y Auspicios	9
3.3.4.	Directrices para Regalos, Obsequios, beneficios económicos o de otra naturaleza	9
3.3.5.	Directrices para interacción con funcionarios públicos o representantes de entidades públicas	10
3.3.6.	Directrices cuando colaboradores o directores se enfrenan a una eventual negociación incompatible	10
3.3.7.	Directrices para gerentes, directores o cualquier otro ejecutivo que administre dinero, bienes o patrimonio de la compañía	11
3.3.8.	Directrices para personas sujetas a normas de Conflicto de Interés.....	11
3.4.	Procedimientos para la Administración y Auditoría de Recursos Financieros	11
3.4.1.	Procedimientos para la Administración de Recursos Financieros	11
3.4.2.	Procedimientos para la Auditoría de Recursos Financieros	12
3.5.	Reglamento Interno de Orden Higiene, y Seguridad y Código de Ética y Conducta.....	12
3.5.1.	Obligaciones y Prohibiciones	12
3.5.2.	Sanciones	15
3.6.	Contratos de trabajo	15
3.7.	Contratos con proveedores	15
3.8.	Sistema de Denuncias	16
3.8.1.	Línea de Denuncias.....	16
3.8.2.	Procedimiento de Gestión de Denuncias	17
3.9.	Difusión y Capacitación.....	18
3.10.	Evaluaciones periódicas del Modelo	19

4.	Vigencia	19
5.	ANEXO 1.- Delitos del Artículo 1° de la Ley 20.393	20
5.1.	Delitos de Corrupción y Soborno	20
5.2.	Delitos Electorales	20
5.3.	Delitos contenidos en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores	21
5.4.	Delitos cometidos a propósito de la Administración de Sociedades Anónimas	21
5.5.	Delitos Tributarios	22
5.6.	Delitos que protegen la propiedad de terceros	23
5.7.	Delitos que protegen el patrimonio de terceros	23
5.8.	Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo	25
5.9.	Delitos contra la Libre Competencia y relativos al Comercio o la Industria	26
5.10.	Delitos Informáticos	26
5.11.	Delitos cometidos a propósito de Operaciones con Bancos	28
5.12.	Delitos Contra los Trabajadores	28
5.13.	Cuasidelitos de Homicidios o Contra la Salud Individual	29
5.14.	Delito de Falsedades	29
5.15.	Delitos relativos a los secretos comerciales	30
5.16.	Fraude de Seguro	30
5.17.	Infracción de Medidas Sanitarias por parte del Empleador u Subordinante	31
6.	ANEXO 2. Protocolo de interacción de trabajadores de AFC III con funcionarios públicos	32
6.1.	OBJETIVO	32
6.2.	RESPONSABLE DEL PROTOCOLO	33
6.3.	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	33
6.4.	CONCEPTOS CLAVE	34
6.5.	GUÍA DE CONDUCTAS PROHIBIDAS EN LA RELACIÓN CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS	36
6.6.	SANCIONES	39
6.7.	SISTEMA DE CONSULTAS Y DENUNCIAS	39

1. Introducción

Con fecha 2 de diciembre de 2009 se publicó la Ley N°20.393, en adelante también referida como la “Ley”, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en su artículo 1°. La señalada ley ha tenido varias modificaciones a lo largo de los años, la más reciente es la Ley N°21.525 de 17 de agosto de 2023, (Ley de Delitos Económicos). Actualmente, de acuerdo con la normativa vigente, las personas jurídicas son responsables por la comisión de los delitos que a continuación se señalan, según lo establece la citada Ley en su artículo 1°.

1. Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esta ley.
2. Los previstos en el artículo 8 de la Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad (financiamiento del terrorismo); en el Título II de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas (organizar, financiar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas o similares, poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción y otras conductas similares), y en los artículos 411 quáter (trata de personas), 448 septies y 448 octies (robo, hurto, posesión ilegal de madera), del Código Penal.

El presente documento tiene por objetivo presentar los elementos que componen el Modelo de Prevención de Delitos, en adelante también referido como el “Modelo” o el “MPD”, implementado por Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A., en adelante también referida como “AFC Chile”, según lo dispuesto en la Ley N° 20.393.

2. Ámbito de Aplicación

La Ley N° 20.393 establece que las personas jurídicas serán responsables por la comisión de los delitos señalados en su artículo 1° cuando el delito es “perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica”.

En consecuencia, el Modelo de Prevención del Delito implementado por AFC Chile se aplica a todas las personas mencionadas en el párrafo precedente.

La responsabilidad de implementar, mantener y supervisar el MPD, recae en el directorio y en la **Alta Administración**¹, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, en adelante “EPD”.

Para efectos de la aplicación del MPD, se deja establecido que los conceptos que tengan una definición en alguna ley se registrarán por lo que la norma legal específicamente establezca.

Sin perjuicio de lo anterior, y como una forma de ayudar al entendimiento del MPD, en el Anexo 1 se describen los delitos a los que AFC Chile presenta riesgo de comisión.

3. Elementos del Modelo de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de Delitos de AFC Chile, MPD, es un sistema preventivo y de supervisión sobre los procesos o actividades de negocio, que potencialmente se encuentran expuestas a riesgo de comisión de los delitos, señalados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393 y está conformado por los elementos que se señalan en el siguiente esquema y que se describen en las siguientes secciones.



¹ La Alta Administración está compuesta por el gerente general y sus reportes directos.

3.1. Encargado de Prevención de Delitos

3.1.1. Designación

La Ley establece que se deberá designar un Encargado de Prevención de Delitos, o EPD, designación que será realizada por el directorio de Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A., en adelante también referido como el “Directorio”.

Se le deberá proveer, al Encargado de Prevención, una adecuada independencia y autonomía y se le deberá dotar de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo al Directorio para informarlo, oportunamente, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y rendir cuenta de su gestión.

Deberá, también, proveerse al Encargado de Prevención de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.

3.1.2. Funciones y Responsabilidades del Encargado de Prevención

El Encargado de Prevención tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Ejercer funciones para la prevención de comisión de delitos según lo establecido en la Ley y, en todo caso, de acuerdo con las facultades definidas para el cargo por el Directorio.
2. Requerir de AFC Chile recursos y facultades necesarias para cumplir con su rol y responsabilidades.
3. En conjunto con la gerencia general, promover el diseño y actualización necesarios de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el presente documento, para la operación efectiva del MPD y/o cuando sea necesario de acuerdo con los cambios relativos en las normas y legislación del país.
4. En conjunto con el directorio y la gerencia general será responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de delitos en relación con la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y adecuada operación del MPD.
5. Difundir, al interior de AFC Chile, los principales componentes del Modelo de Prevención de Delitos y desarrollar e implementar un plan de capacitación permanente que abarque a todos los empleados y colaboradores, de forma de asegurar que estén

adecuadamente formados en las obligaciones y prohibiciones orientadas a la prevención de los delitos señalados en la Ley.

6. Velar por la correcta implementación, operación y actualización del Modelo de Prevención de Delitos.
7. Informar, oportunamente, al Directorio sobre cualquier situación sobre la que deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito, a fin de que éste adopte las medidas del caso.
8. Informar al Directorio, a lo menos semestralmente, acerca de su gestión y del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.
9. Velar por una permanente actualización del diagnóstico de riesgo de los procesos y actividades, en los que se pueda generar riesgo de comisión de los delitos de la Ley.
10. Velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar, cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo.
11. Fomentar que los procesos y actividades de AFC Chile cuenten con protocolos, reglas y procedimientos que prevengan la comisión de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de éstos.
12. Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
13. Evaluar, permanentemente, la eficacia y vigencia del Modelo adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones.
14. Tomar conocimiento de las denuncias que se realicen a través del canal dispuesto en el contexto del Modelo de Prevención de Delitos, efectuar la correspondiente investigación de éstas y presentar los casos al Directorio, cuando corresponda.
15. Representar a AFC Chile, ante la empresa evaluadora del Modelo, y coordinar el proceso de evaluación, perfeccionamiento o actualización del Modelo de Prevención de Delitos.
16. Colaborar, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales, que decida emprender AFC Chile, en relación con los delitos señalados en la Ley, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

3.1.3. Medios y Facultades del Encargado de Prevención

Para supervisar el adecuado funcionamiento del Modelo, el Encargado de Prevención contará con los medios y facultades necesarias, lo que deberá ser debidamente establecido por el directorio en el documento en que lo designe.

3.2. Diagnóstico de Riesgos

AFC Chile deberá realizar un proceso de identificación, análisis y evaluación de los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley, los que deberán quedar plasmados en una matriz de riesgos, en adelante también referida como la “Matriz”, la que deberá ser revisada periódicamente o cuando ocurran incidentes, modificaciones importantes en las condiciones del negocio o en la legislación atingente o, en todo caso, cuando sea evaluada periódicamente por un tercero independiente.

Para el diagnóstico de riesgos de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley, respecto de AFC Chile, se debe realizar un levantamiento de las actividades y procesos expuestos a riesgo, lo que se deberá hacer con la participación de todas las áreas de AFC Chile.

La identificación de los riesgos busca contestar ¿qué puede suceder, ¿dónde y cuándo?; se busca identificar las fuentes de riesgo y los eventos que podrían resultar en un efecto negativo para AFC Chile, en este caso, acarrearle responsabilidad penal y/o un daño reputacional que se traduzca en una pérdida patrimonial.

La identificación de las actividades o procesos de AFC Chile expuestos a riesgo de conductas delictivas será responsabilidad del Encargado de Prevención. Además, el Encargado de Prevención debe asegurar que el Directorio esté debidamente informado sobre esta Matriz, destacando su importancia en la prevención de delitos dentro de la organización. Una vez identificados los riesgos, se debe proceder a su análisis, con el fin de decidir las estrategias de tratamiento más adecuadas y eficaces.

La identificación y evaluación de riesgos se realiza según lo prescrito en la Política de Gestión de Riesgos de AFC Chile y en los procedimientos de la gerencia de riesgos.

3.3. Normas para prevenir y detectar conductas delictivas

3.3.1. Protocolos y procedimientos

El Encargado de Prevención deberá asegurar la existencia de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades que puedan significar un delito y deben considerarse canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.

Los protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores y prestadores de servicios de AFC Chile, incluidos sus máximos ejecutivos.

Una vez identificadas las actividades y procesos de AFC Chile expuestos al riesgo de comisión de delitos por los cuales puede responder la empresa en virtud de la Ley, se requiere establecer los mecanismos de control correspondientes.

AFC Chile ha establecido controles preventivos y detectivos, y establecerá los adicionales que sean necesarios, para cada uno de los riesgos identificados o que se detecten en el futuro, los que se encuentran señalados en la matriz de riesgos y asociados a las actividades o procesos de riesgo identificados.

La identificación o diseño de controles es un proceso permanente que debe liderar el Encargado de Prevención y debe contar con la participación de representantes de todas las áreas AFC Chile.

AFC Chile cuenta con las políticas y procedimientos señalados bajo la columna “Mitigantes” de la Matriz de Riesgos de AFC Chile, que incluye los procesos de riesgos identificados. Los colaboradores de AFC Chile deben dar estricto cumplimiento a estos protocolos y procedimientos que mitigan el riesgo de comisión de delitos.

Las políticas y procedimientos consignados en la matriz de riesgos son los siguientes:

1. GOS-CTAS-PR-003 Regularización masiva de rezagos tipo 1
2. GOS-CTAS-PR-004 Regularización de rezagos por Web
3. GOS-CTAS-PR-005 Recaudación y acreditación del Seguro de Cesantía
4. GOS-CTAS-PR-001 Ajustes masivos - Cargo CIC abono rezago 25-26
5. GOS-CTAS-PR-000 Pagos a pensionados de pago en exceso

6. AYF-TES-PR-001 Transferencia, contabilización del Aporte Estatal
7. AYF-TES-PR -011 Tarjetas corporativas
8. AYF-TES-PR-005 Firma de cheques y transferencias electrónicas de fondos

3.3.2. Directrices

Con el fin de mitigar una serie de riesgos asociados a ciertos delitos, se han definido directrices específicas que orientan el accionar de todos los colaboradores y terceras partes relacionadas a AFC Chile.

3.3.3. Directrices para Donaciones y Auspicios

En el caso de las donaciones en dinero, es política de AFC Chile, ajustarse estrictamente a la legislación y normativa vigente emitida por las autoridades competentes. Todas las donaciones de este tipo son acordadas y sancionadas por el Directorio de AFC Chile.

3.3.4. Directrices para Regalos, Obsequios, beneficios económicos o de otra naturaleza

Los colaboradores de AFC Chile no deben aceptar de terceras partes obsequios, aportes, invitaciones u otros beneficios económicos o de otra naturaleza que puedan influenciar las decisiones de negocios que toman en representación de la compañía. Está prohibido solicitar, recibir, y/o aceptar como tampoco proporcionar, regalar o entregar ningún tipo de ventaja, recompensa, retribución u obsequio, en dinero o en especie de/a personas ajenas a AFC Chile, con quienes exista relación por razón del cargo o función.

No pueden ser aceptadas ni ofrecidas comidas y/o actividades de entretenimiento a usuarios del seguro o asociados de negocios de AFC Chile. Solamente se podrán aceptar las invitaciones de carácter profesional o técnico y capacitaciones que se relacionen a las labores prestadas en AFC Chile, ofrecidos por usuarios o asociados de negocios. Lo anterior, siempre que no se incluyan actividades de recreación o de carácter lúdico.

Es obligación de cada colaborador solicitar autorización previa al área de cumplimiento (casilla cumplimientoafc@afc.cl) adjuntando el programa y actividades que contempla la invitación recibida.

Todo regalo o cortesía comercial que se reciba, y cuyo valor estimado exceda el monto de USD 100, deberá ser informado al superior directo y devuelto al proveedor, en el caso que esto último no sea posible, será puesto a disposición del área de Cumplimiento para ser donado o eventualmente sorteado entre los colaboradores. Lo anterior será definido en cada oportunidad por el Gerente General y dependerá de la naturaleza del regalo.

Las ofertas de viajes y alojamientos no deben aceptarse. En ciertas ocasiones excepcionales, cuando se realicen capacitaciones que impliquen viajes fuera de Santiago o del país, y con una agenda establecida, pueden ser aceptados con la aprobación del respectivo Gerente y el EPD y en todo caso, AFC Chile asumirá el costo de viaje y alojamiento.

3.3.5. Directrices para interacción con funcionarios públicos o representantes de entidades públicas

AFC Chile incentiva y exige a sus colaboradores el respeto irrestricto a los organismos de la Administración Pública Nacional e Internacional, condenando cualquier gestión que no se enmarque en los procesos formales lícitos, en las fiscalizaciones, obtención de los permisos y autorizaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

AFC Chile ha desarrollado un “Protocolo de interacción de trabajadores de AFC III con funcionarios públicos”, el cual forma parte de este MPD, y se incluye como Anexo 2.

3.3.6. Directrices cuando colaboradores o directores se enfrenan a una eventual negociación incompatible

AFC Chile ha implementado un Formulario de Declaración de Negociación Incompatible o Conflicto de Interés, el cual deberá ser llenado de acuerdo con lo mencionado en la Política de Adquisiciones y Contratación de Servicios.

3.3.7. Directrices para gerentes, directores o cualquier otro ejecutivo que administre dinero, bienes o patrimonio de la compañía

Cuando gerentes, directores o cualquier otro ejecutivo hubiese recibido en administración dinero, efectos o bienes y que esté estipulado su devolución, deberá administrarlos con la debida gestión para que no incurra en perjuicios o daños económicos o reputacionales para la Compañía.

A su vez, quienes administren patrimonio de la compañía deberán desarrollar gestiones de modo que no provoquen perjuicio u otra acción contraria a los intereses de AFC Chile.

3.3.8. Directrices para personas sujetas a normas de Conflicto de Interés

El Título XIV del D.L. 3.500 y el Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía, emanado de la Superintendencia de Pensiones, contienen normas sobre regulación de Conflictos de Interés y establecen obligaciones y prohibiciones para las personas que participan en las decisiones de inversión de los Fondos de Cesantía o que en razón de cargo o posición acceden a información de las inversiones de los Fondos, denominadas “personas sujetas”.

AFC Chile ha desarrollado una “Política de Inversiones personales”, la cual forma parte de este MPD.

3.4. Procedimientos para la Administración y Auditoría de Recursos Financieros

3.4.1. Procedimientos para la Administración de Recursos Financieros

AFC Chile cuenta con las normas, políticas y procedimientos que a continuación se señalan y que las correspondientes áreas están obligadas a seguir para la ejecución de los procesos que involucran o gestionan recursos financieros.

1. AYF-ADQ-PR-001 Procedimiento de Compras
2. AYF-ADQ-PR-003 Procedimiento Generación de Contrato, Anexo o Modificación
3. AYF-AYGP-PR-005 Licitación Privada
4. GOS-CP-PR-001 Administración y gestión de sucursales
5. GOS-CP-PR-003 Administración y gestión del canal presencial por jefes zonales
6. AYF-TES-PR -011 Tarjetas corporativas

3.4.2. Procedimientos para la Auditoría de Recursos Financieros

AFC Chile auditará, periódicamente, los procesos que gestionan o administran recursos financieros, actividad que será realizada por la Gerencia de Auditoría.

Los programas de auditoría tendrán un horizonte de planificación anual de acuerdo con un programa elaborado por el Encargado de Prevención, quién determinará el o los procesos o áreas que se incluirán en la auditoría a realizar en cada oportunidad.

Los informes de auditoría deberán ser puestos en conocimiento del Encargado de Prevención de tal modo que se tomen las medidas correctivas necesarias y las actualizaciones, a la matriz de riesgo y/o a las políticas y procedimientos que correspondan, de acuerdo con los hallazgos o debilidades que dichas auditorías revelen.

El resultado de las auditorías deberá ser incluido en los reportes que el Encargado de Prevención haga al Directorio según se señala en el numeral 8 de la sección 3.1.2 de este documento.

3.5. Reglamento Interno de Orden Higiene, y Seguridad y Código de Ética y Conducta.

3.5.1. Obligaciones y Prohibiciones

La Empresa incorporará en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en el código de Ética y conducta profesional, obligaciones y prohibiciones para prevenir la comisión de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley, como, asimismo, las sanciones administrativas internas por su incumplimiento. El Encargado de Prevención deberá mantener actualizado el Reglamento y el Código de Ética de la Administradora, con el objeto de que se contengan, a lo menos, las siguientes obligaciones y prohibiciones para los trabajadores:

OBLIGACIONES

Los trabajadores de la Empresa estarán obligados a:

1. Actuar, siempre, de manera ética, a sabiendas de que es responsable, individualmente, de sus acciones.
2. Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Empresa conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.393. Esto es, toda persona, al desarrollar su actividad en la Empresa o al intervenir ocupando un cargo, función o posición en ella o

al gestionar asuntos de la Empresa ante terceros, debe evitar toda conducta que pueda configurar un delito.

3. Cumplir plenamente con los protocolos, normas, procedimientos y políticas que dispone la Empresa para prevenir y evitar la comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos.
4. Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por la Empresa, los que se encuentran incorporados y descritos en el Modelo de Prevención de Delitos.
5. Reportar, a través de alguno de los canales establecidos por la Empresa y tan pronto tome conocimiento, toda infracción a las normas establecidas por ésta para la prevención de delitos en general, y en particular respecto de los contemplados en la Ley N° 20.393, cometida por directores, ejecutivos, trabajadores, proveedores o usuarios.
6. Reportar, a través de alguno de los canales establecidos por la Empresa y tan pronto tome conocimiento, todo acto que, eventualmente, pudiera constituir alguno de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393, realizado por directores, ejecutivos, trabajadores, proveedores o afiliados.

PROHIBICIONES

Los trabajadores tendrán prohibido desarrollar acciones que puedan derivar en responsabilidad penal para la Empresa, especialmente tendrán prohibición de realizar actos que puedan constituir alguno de los siguientes delitos:

1. Cohecho a empleado o funcionario público nacional o extranjero.
2. Lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
3. Receptación, daños y otros delitos que afecten la propiedad de terceros.
4. Corrupción entre particulares.
5. Delitos contra la libre competencia regulados en el Decreto Ley 211 (colusión, delito de obstaculización a labores de Fiscalía Nacional Económica, presentación de solicitud de delación compensada basada en antecedentes falsos o fraudulentos, o delitos relacionados al comercio o a la industria como la alteración fraudulenta de precios y empleo malicioso de medios fraudulentos para alterar el resultado en una subasta).
6. Delitos relacionados a secretos comerciales, especialmente los delitos de “acceso ilícito a un secreto comercial de tercero” y el de la “utilización de un secreto comercial de tercero”.

7. Administración desleal, estafa, las insolvencias punibles, los contratos simulados en perjuicio de tercero y otros delitos que afecten el patrimonio de terceros.
8. Negociación incompatible, falsificación de estados financieros, uso indebido de información privilegiada y otros delitos relacionados con la administración de sociedades anónimas.
9. Falsificar documentos o instrumentos públicos o privados para llevar a cabo las operaciones propias del negocio, así como el uso a sabiendas de tales documentos o instrumentos. A su vez, se prohíbe la entrega deliberada de información falsa a las autoridades o a privados a propósito del ejercicio de tales operaciones.
10. Financiamiento ilegal de la política.
11. Presentación de antecedentes falsos a los bancos.
12. Trata de personas.
13. Actos contra los trabajadores, tales como apropiarse de las cotizaciones previsionales o pago de remuneraciones inferiores al mínimo legal.
14. Delitos tributarios como incorporación de facturas falsas, declaraciones fraudulentas de impuestos, falsear la contabilidad y obtención fraudulenta de devolución de impuestos, entre otros.
15. Delitos informáticos como, por ejemplo, ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, receptación de datos informáticos, fraude informático y abuso de dispositivos.
16. Fraude de seguros, como, por ejemplo, la entrega de información falsa con el objeto de obtener indebidamente el pago total o parcial de un seguro.
17. Llevar a cabo cualquier acción cuyo propósito sea obstaculizar o impedir las facultades de fiscalización de la autoridad.
18. En general, realizar cualquier conducta que pueda significar delito y que pueda comprometer la responsabilidad penal de la Empresa.

Se deberá tener en cuenta que ninguna instrucción recibida por el Trabajador podrá ser interpretada como autorización para realizar alguna actividad prohibida y/o ilícita. Asimismo, el Trabajador estará eximido de toda responsabilidad por los perjuicios que deriven del incumplimiento de alguna instrucción impartida y que sea contraria a la ley.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las cláusulas que deban firmar aquellos trabajadores que se encuentren en especial riesgo por el desarrollo de su especial función o cargo dentro de la empresa. El Encargado de Prevención podrá disponer cláusulas especiales en estos casos, para mitigar de mejor manera los riesgos específicos.

3.5.2. Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas para la prevención de los delitos de la Ley podrá ser sancionado en los términos establecidos en el Título XIV De las Sanciones y su Procedimiento de Aplicación del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y, dependiendo de la gravedad de la falta, podrá ser sancionado con el término del contrato de trabajo en virtud de la causal establecida en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo.

3.6. Contratos de trabajo

Según lo establecido en la Ley N° 20.393, la normativa interna de prevención de delitos deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo de todos los trabajadores y empleados de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

En razón de lo anterior, los contratos de trabajo de todos los trabajadores, sin excepción alguna, deberán contener, como anexo la aceptación expresa de las normas del Código de Ética y Conducta Profesional y de este MPD.

3.7. Contratos con proveedores

Según lo establecido en la Ley N° 20.393, la normativa interna de prevención de delitos deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de todos los proveedores de servicios de la persona jurídica.

En razón de lo anterior, todo contrato que se suscriba con proveedores de servicios deberá contener obligaciones y prohibiciones de idéntico tenor a las dispuestas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y que se señalan en la sección 3.5.1 de este documento.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las cláusulas que deban firmar aquellos proveedores de servicios que se encuentren en especial riesgo por el desarrollo de su encargo. En estos casos, el

Encargado de Prevención deberá disponer cláusulas especiales para mitigar de mejor manera los riesgos específicos.

Se deberá indicar, expresamente, que ninguna instrucción recibida por el proveedor de servicios podrá ser interpretada como autorización para realizar alguna actividad prohibida y/o ilícita.

Además, el proveedor de servicios declarará que está en conocimiento de que la Empresa ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos cuya normativa se compromete a cumplir, en lo que sea atingente, y que su incumplimiento podrá dar origen a sanciones.

3.8. Sistema de Denuncias

3.8.1. Línea de Denuncias

AFC Chile cuenta con una Línea de Denuncias, la cual tiene el propósito de que tanto los colaboradores como terceras personas, puedan denunciar en forma anónima, confidencial y segura el incumplimiento de la normativa interna de AFC Chile o de actos que, eventualmente, puedan ser constitutivos de delitos, especialmente los contemplados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393.

Es una herramienta que permite realizar denuncias frente a transgresiones al Código de Ética y Conducta, transgresiones a la Ley N° 21.643, denominada Ley Karin y detectar oportunamente malas prácticas o ilícitos al interior de la empresa.

Asegura confidencialidad y anonimato del denunciante.

Su administración es llevada por Fundación Generación Empresarial (FGE), empresa externa, que vela por la transparencia del proceso.

A la Línea de Denuncias se puede acceder a través de www.afc.cl, =>Sobre AFC =>Nuestra empresa =>Canal de denuncia. Asimismo, se encuentra disponible en la intranet corporativa y en la página web de Fundación Generación Empresarial-

Los actos que deberán ser denunciados, sin que la lista sea taxativa, son los siguientes:

- Infracciones a las normas de prevención establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos Ley N° 20.393.
- Actos, contratos o transacciones que tengan la apariencia de constituir un delito, especialmente los contenidos en el Anexo N°1 de este documento.

En la medida de lo posible la denuncia debe contener la siguiente información:

1. Lugar donde ocurrió el hecho (ciudad, área de la empresa, etc.).
2. Fecha aproximada en que ocurrió el hecho observado.
3. Descripción detallada de los hechos observados.
4. Indicar nombres y cargos de personas involucradas en los hechos denunciados.
5. Nombres y cargos de eventuales testigos de lo ocurrido.
6. Monto aproximado relacionado con lo ocurrido (si es posible).
7. Acompañar todos los antecedentes con que contara el denunciante y que permita el esclarecimiento de los hechos o facilite la investigación.

3.8.2. Procedimiento de Gestión de Denuncias

Las denuncias recibidas a través de la Línea de Denuncias señalado en el numeral anterior o a través de cualquier otra instancia, serán gestionadas de acuerdo con lo establece el “Manual de Investigación de Denuncias” de AFC Chile

Las denuncias recibidas por cualquier otra vía, ya sea correo electrónico, Dirección del Trabajo, Superintendencias, entre otros, deberán ser ingresadas por el área de cumplimiento de AFC, a la línea de denuncias, con objeto de seguir los procedimientos internos asociados a la gestión de denuncias.

Las denuncias serán recibidas por el Encargado de Prevención, por el Gerente General, y un director de la AFC. EL EPD deberá citar al Comité de Ética de la Administradora el que deberá analizar la denuncia recibida y, si la denuncia tiene fundamentos adecuados, asignar de inmediato la realización de una investigación, El investigador designado deberá realizar todas las diligencias necesarias, como entrevistas a los involucrados y a posibles testigos y análisis de pruebas.

- El proceso de investigación deberá constar por escrito y deberá ser llevado en estricta reserva, garantizando que las partes involucradas sean oídas y puedan fundamentar sus dichos. Para estos efectos, se dejará constancia de todas las acciones realizadas por el investigador, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, por los testigos y las otras pruebas aportadas a la investigación.
- La investigación deberá estar concluida en un plazo máximo de 30 días.

- El investigador designado deberá emitir un informe con el resultado de su trabajo en el cual consignará los elementos de prueba analizados y las conclusiones pertinentes y las medidas y sanciones que se proponen para el caso.
- Al término de la investigación, en su informe, el investigador consignará los elementos de prueba analizados y las conclusiones pertinentes y las medidas y sanciones que se proponen para el caso. El informe será presentado al Comité de Ética y Conducta Profesional, en donde se determinarán los pasos a seguir.

3.8.3. En el caso de que la denuncia esté relacionada con infracciones al Modelo de Prevención de Delitos o a actos que, eventualmente, sean constitutivos de delitos, la decisión respecto a la aplicación de las sanciones será tomada por el Comité de Ética y Conducta Profesional. El EPD reportará mensualmente al Comité de Riesgo y Cumplimiento de la Administradora la existencia y estado de tramitación de las denuncias recibidas.

3.8.4. En el caso que la denuncia recaiga en el gerente general o en un gerente de la Administradora, la investigación deberá ser realizada por la gerencia de Auditoría Interna y comunicada directamente al Directorio de la AFC.

3.8.5. Denuncias a la Justicia

Para el caso que sucediera un hecho con características de delito, el Encargado de Prevención deberá presentar los antecedentes ante el Ministerio Público y, en el caso de que sea pertinente, también ante la Fiscalía Nacional Económica u otras instituciones, entre ellas, la Comisión para el Mercado Financiero, la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio de Impuestos Internos, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y los tribunales medioambientales, según fuere el caso.

3.9. Difusión y Capacitación

El Encargado de Prevención deberá poner en conocimiento de todos los colaboradores de AFC Chile, directamente, a través de monitores de capacitación internos o externos a la compañía, o de cursos e learning, la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y de los alcances de la Ley.

De igual forma, todo trabajador de AFC Chile tendrá a su disposición un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el que se señalan las obligaciones y prohibiciones establecidas para prevenir la comisión de los delitos de la Ley, como, asimismo, las sanciones por su

incumplimiento, las que serán también incluidas en los contratos de trabajo, siendo ambas instancias también un medio de difusión.

3.10. Evaluaciones periódicas del Modelo

El Modelo de Prevención de Delitos deberá ser objeto de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualizaciones a partir de tales evaluaciones.

Las evaluaciones deben ser efectuadas en lo posible por un equipo multidisciplinario de profesionales con experiencia comprobada en materia de anticorrupción, mejora continua, procesos de negocio, académica y derecho penal.

El informe de evaluación deberá dar cuenta de la opinión del evaluador, las mejoras esperadas para el perfeccionamiento y actualización del Modelo de Prevención, en especial de la revisión de los procesos riesgosos de Delitos Económicos.

Este proceso, responsabilidad del Encargado de Prevención, tiene como propósito verificar la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con lo que las circunstancias exijan. El Encargado de Prevención representará a AFC Chile ante la empresa evaluadora, durante el proceso de evaluación.

4. Vigencia

El Modelo de Prevención del Delito tendrá vigencia a contar de su aprobación por el directorio de Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A.

5. ANEXO 1.- Delitos del Artículo 1° de la Ley 20.393

5.1. Delitos de Corrupción y Soborno

Cohecho activo o “soborno”: Este delito se encuentra regulado en el artículo 250 del Código Penal y castiga al particular, que dé, ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, para que realice ciertas acciones, incurra en omisiones o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

Cohecho o soborno a funcionario público extranjero: Se encuentra regulado en el artículo 251 bis del Código Penal y castiga al particular que ofrezca, prometa, dé o acepte dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un funcionario público extranjero, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

Corrupción entre particulares: Se encuentra regulado en los artículos 287 bis (modalidad pasiva) y 287 ter (modalidad activa), ambos del Código Penal. La primera modalidad castiga al director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para favorecer o por haber favorecido, la contratación con un oferente por sobre otro. La segunda modalidad consiste en dar, ofrecer o consentir en dar, a un director, administrador, empleado o mandatario de una empresa, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro.

5.2. Delitos Electorales

Se encuentran regulados en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.884. Dentro de estos delitos, resulta especialmente relevante el de **financiamiento de candidaturas y partidos políticos**, ya que en ningún caso una persona jurídica puede efectuar aportes para campañas electorales. De acuerdo con esta ley, se entiende por aporte “todo desembolso o contribución avaluable en dinero y,

tratándose de contratos onerosos, las diferencias manifiestas entre el valor de la contraprestación y el precio de mercado”.

5.3. Delitos contenidos en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores

Uso indebido de información privilegiada: Este delito se encuentra regulado en el artículo 60 de la Ley 18.045, y consiste en llevar a cabo una operación financiera como, por ejemplo, actos de adquisición, transmisión o cesión de valores de oferta pública, usando indebidamente información privilegiada relativa a éstos. De acuerdo con lo señalado por la Comisión para el Mercado Financiero, por información privilegiada se entiende: “cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores que hayan emitido, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en las cotizaciones de los valores emitidos”.

5.4. Delitos cometidos a propósito de la Administración de Sociedades Anónimas

Dentro de los delitos más relevantes en el ámbito de la administración de sociedades anónimas, se encuentran los siguientes:

Negociación incompatible: Este delito se encuentra regulado en el artículo 240 del Código Penal, y resulta especialmente relevante para AFC el señalado en el numeral 7 de la mencionada disposición. De acuerdo con su regulación, este delito puede ser cometido por el director o gerente de una sociedad anónima, que, indebidamente, se interese de forma directa o indirecta, en cualquier procedimiento o gestión de negociación que involucre a la sociedad. En términos sencillos, este delito se comete cuando quien administra la sociedad toma parte en un negocio infringiendo las reglas sobre conflicto de intereses, poniendo así en peligro los intereses patrimoniales de la sociedad.

Falsificación de Estados Financieros: Se encuentra regulado por el artículo 134 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Este delito puede ser cometido por los directores, gerentes, administradores o ejecutivos de una sociedad anónima que, en los balances u otros documentos exigidos por la ley, alteren los estados financieros mediante información falsa con el propósito de obtener una situación financiera diferente a la real.

Prevalimiento de la posición mayoritaria en el directorio de una sociedad: Se encuentra regulado en el artículo 134 bis de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Este delito sanciona a quienes en perjuicio de los demás socios se aprovechan de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima, adoptando un acuerdo abusivo en beneficio propio o de un tercero.

5.5. Delitos Tributarios

Los delitos tributarios consisten en una serie de conductas que afectan, principalmente, la capacidad recaudadora del Servicio de Impuestos Internos. Se encuentran regulados en el Código Tributario y resultan especialmente relevantes para el Modelo de Prevención los contemplados los artículos 8 ter y el 97 de este cuerpo legal.

El delito de falsedad en la declaración jurada de domicilio para efectos tributarios se encuentra regulado en el artículo 8 ter, inciso segundo del Código Tributario. Consiste en presentar maliciosamente, a través de datos o antecedentes falsos, la declaración jurada simple sobre la existencia del domicilio y la efectividad de las instalaciones.

Por otra parte, el artículo 97 N° 4, del Código Tributario, regula los siguientes delitos:

Evasión de impuestos a través de la declaración maliciosamente falsa o incompleta.

Realizar maliciosamente maniobras con el objeto de aumentar el verdadero monto de los créditos o de las imputaciones, en el IVA e impuestos de retención o recargo.

La obtención fraudulenta de devolución de impuestos o realizar declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponde.

El uso malicioso de facturas u otros documentos falsos.

La confección o venta maliciosa de facturas u otros documentos tributarios, para la comisión de delitos tributarios.

Junto a lo anterior, el artículo 97 N° 5, del mismo cuerpo legal, prohíbe la **omisión maliciosa de declaraciones de impuestos**, por parte de un contribuyente o su representante.

El artículo 97 N° 9 del Código Tributario, sanciona al que **ejerciere el comercio sin dar cumplimiento a las exigencias legales relativas a declaración y pago de impuesto**.

Por otra parte, el artículo 97 N° 23 del mismo cuerpo legal, castiga al que **proporcione maliciosamente datos falsos en la declaración inicial de actividades o en declaraciones para timbrar documentos.**

Por último, el artículo 97 N° 24 del Código Tributario, sanciona al que **recibiere en forma dolosa y reiterada, contraprestaciones de instituciones por donaciones que otorgan beneficios tributarios.**

5.6. Delitos que protegen la propiedad de terceros

Con el propósito de proteger la propiedad, el Código Penal chileno tipifica varios delitos, entre los cuales se encuentran figuras como la del hurto y el robo. Sin embargo, para el Modelo de Prevención de Delitos de AFC, resultan especialmente relevantes los delitos de receptación y de apropiación indebida.

Receptación: Se encuentra regulado en el artículo 456 bis A del Código Penal. Consiste en tener en posesión, transportar, adquirir o comercializar especies a sabiendas o debiendo saber que provienen de hurto, robo, abigeato o sustracción de madera, o de especies que hayan sido receptadas o provengan del delito de apropiación indebida.

Apropiación indebida: Se encuentra regulado en el artículo 470 N° 1 del mismo cuerpo legal. Consiste en apropiarse o distraer indebidamente los bienes o activos de otra persona natural o jurídica, actuando como el verdadero propietario de estos, incumpliendo su obligación de restituirlos a quien corresponda en el tiempo y condiciones establecidas, con la finalidad de obtener un beneficio personal o ventaja económica, en perjuicio de los derechos del legítimo propietario.

5.7. Delitos que protegen el patrimonio de terceros

El Código penal contiene una serie de delitos que tiene por objetivo proteger el patrimonio de otros, de conductas que no solo generan un perjuicio patrimonial, sino que se caracterizan por ser fraudulentas. Dentro de estas se encuentra, la estafa, la administración desleal, las insolvencias punibles y los contratos simulados en perjuicio de tercero.

Gestión fraudulenta de patrimonio para causar o agravar un estado de insolvencia: Se encuentra regulado en el artículo 463 del Código Penal, y puede ser definido como la gestión fraudulenta de patrimonio de un deudor para causar o agravar un estado de insolvencia. Este delito puede ser cometido a través de las siguientes modalidades:

- a) La reducción de activos o valores a través de su destrucción daño, inutilización o dilapidación.
- b) Aplicación para juegos de apuestas o negocios riesgosos, sumas relevantes en atención a su patrimonio.
- c) Otorgar créditos sin garantías.
- d) Realizar cualquier otro acto fraudulento en perjuicio de su patrimonio.

Delito de Estafa: Se regula en los artículos 467 y 473 del Código Penal, y sanciona al que con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, lleve a cabo maniobras engañosas con el objeto de que un tercero disponga de su patrimonio.

Administración desleal: Se regula en el artículo 470 N° 11 del Código Penal. Este delito sanciona al que, teniendo la facultad de administrar un patrimonio ajeno, provoque un perjuicio patrimonial a su titular, a través de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Aprovechándose de sus facultades para disponer del patrimonio, o de obligar a la compañía, excediendo los límites permitidos respecto de sus facultades. Por ejemplo, comprar bienes a un precio injustificadamente desproporcionado; realizar pagos por servicios no prestados; entre otros.
- b) Ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés patrimonial del titular. Así por ejemplo, permitir o tolerar la suscripción de un contrato manifiestamente perjudicial para el patrimonio del titular.

Contratos simulados: Este delito se encuentra regulado en el artículo 471 N°2 del Código Penal. Consiste en otorgar un contrato, en perjuicio de otro, cuyo contenido no existe o es distinto a aquel

que realmente se ha otorgado. Así, por ejemplo, la compraventa ficticia de un bien con el propósito de que un tercero no pueda adquirirla teniendo derecho para ello.

5.8. Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo

Lavado de Activos: Se encuentra regulado en el artículo 27 de La Ley N° 19.913. Este delito que comúnmente, se ha entendido como la introducción, en la economía formal, de activos de origen ilícito, puede ser cometido de varias formas:

- a) Ocultando o disimulando el origen ilícito de determinados bienes, o bien el ocultamiento de los bienes propiamente tal, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos. Si bien, generalmente, se identifica el narcotráfico como el principal “delito base” del lavado de activos, este no es el único ya que el lavado de activos también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de personas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.
- b) Mediante el “aprovechamiento” de bienes de origen ilícito. Consiste en adquirir, poseer, tener o usar tales bienes o dinero con ánimo de lucro a sabiendas de su origen ilícito.
- c) Por negligencia inexcusable, cuando se infringen deberes mínimos de conocimiento y diligencia relativos a las operaciones comerciales en las que se interviene.
- d) Mediante el denominado “autolavado”. Esto significa que, si una persona participó como autor o cómplice de un “delito base” y obtiene ganancias de este delito, el hecho de ocultarlas o aprovecharlas es considerado como un delito independiente.

Financiamiento al Terrorismo: Se encuentra regulado en el artículo 8º de la Ley 18.314. Este delito consiste en cualquier forma de ayuda económica con la finalidad de proporcionar apoyo financiero para la realización de actividades constitutivas de delitos calificados como terroristas.

5.9. Delitos contra la Libre Competencia y relativos al Comercio o la Industria

Los delitos contra la libre competencia se encuentran regulado en el Decreto Ley 211. Los principales delitos regulados por este instrumento legal son:

Colusión: Se encuentra regulado en los artículos 62 y siguientes del Decreto Ley (DL) 211, y consiste en realizar, ordenar realizar u organizar un acuerdo anticompetitivo de forma expresa o tácita entre competidores, que debiendo actuar de manera independiente, acuerden fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios u otras condiciones de comercialización, asignar cuotas de mercado en base a zonas territoriales, categorías de usuarios o proveedores, o Interferir en el resultado de licitaciones tanto públicas como privadas prestadoras de servicios públicos.

Dificultar y/o no responder requerimientos de información de la Fiscalía Nacional Se encuentra regulado en el artículo 39 del DL 211. Consiste en ocultar o proporcionar maliciosamente información no verídica, que haya sido solicitada por la Fiscalía Nacional Económica con la finalidad de dificultar, desvirtuar o eludir el ejercicio de sus atribuciones.

Este mismo cuerpo legal, en su artículo 39 bis, sanciona a quien **presenta una solicitud de delación compensada basada en antecedentes falsos o fraudulentos**. Este delito se comete cuando un sujeto, con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos (como los competidores), otorga a la Fiscalía Nacional Económica datos falsos respecto a una conducta anticompetitiva de la que habría formado parte.

Por último, **el delito de alteración fraudulenta de precios**, que se encuentra regulado en el artículo 285 del Código Penal, consiste en modificar en forma ilícita el precio de bienes o servicios, es decir, sin atender al precio “natural” (que es el que resulta de la oferta y la demanda) sino que en base a engaños o mediante maniobras coactivas.

5.10. Delitos Informáticos

Dentro los delitos contenidos en la Ley Nº 21.459 se encuentran los siguientes:

- a) **El ataque a la integridad de un sistema informático** se encuentra regulado en el artículo 1º de la Ley 21.459. Este delito consiste en obstaculizar o impedir total o parcialmente el funcionamiento de un sistema informático, mediante la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- b) **El acceso ilícito** se regula en el artículo 2º de la Ley 21.459. Consiste en acceder sin autorización o excediendo la autorización concedida, a un sistema informático.
- c) **La interceptación ilícita** se encuentra regulada en el 3º de la Ley 21.459. De acuerdo con su regulación consiste en interceptar, interrumpir o interferir sin autorización las transmisiones no públicas de datos informáticos que se efectúen desde, hacia o dentro de un sistema informático.
- d) **El ataque a la integridad de los datos informáticos** se regula en el artículo 4º de la Ley 21.459. Este delito sanciona al que alterare, dañare, o hiciere inaccesibles los datos informáticos contenidos en un sistema informático.
- e) **La falsificación informática** se encuentra regulada en el artículo 5º de la Ley 21.459. Este ilícito consiste en alterar, dañar o suprimir datos informáticos con el propósito de que se tengan por auténticos o de que sean utilizados para producir documentos auténticos.
- f) **La receptación de datos informáticos** se encuentra regulado en el artículo 6º de la Ley 21.459. De acuerdo con su regulación legal, consiste en comercializar, transferir o almacenar, a cualquier título, datos informáticos, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de estos.
- g) **El fraude informático** se establece en el artículo 7º de la Ley 21.459. Este delito consiste en obtener para sí o para un tercero un beneficio económico indebido mediante la manipulación fraudulenta de un sistema informático.
- h) **El abuso de dispositivos** se encuentra regulado en el artículo 8º de la Ley 21.459. Consiste en importar, entregar, distribuir, poseer o facilitar a uno u otros dispositivos, programas informáticos, contraseñas o datos similares, destinados principalmente para comisión de cualquiera de los delitos informáticos mencionados.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 468 del Código Penal regula el delito de Estafa por Fraude Informático, que sanciona al que con el objeto de obtener un provecho para sí o para un tercero irroque perjuicio patrimonial al titular, a través de cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Manipulando los datos contenidos en un sistema informático o el resultado del procesamiento informático de datos a través de una intromisión indebida en la operación de éste.
- b) Utilizando sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un sistema informático, o
- c) Haciendo uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena o de los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago.

5.11. Delitos cometidos a propósito de Operaciones con Bancos

Lo delitos cometidos a propósito de operaciones con bancos, se encuentran regulados en la Ley General de Bancos y en la Ley 20.009. Los principales delitos regulados por estos instrumentos son:

El delito regulado en el artículo 160 de la Ley General de Bancos, consiste en **obtener créditos proporcionando información falsa o incompleta** acerca de la identidad, actividades o estados de situación o patrimonio a instituciones de créditos.

El delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, regulado en el artículo 7, letra h, de la Ley 20.009, sanciona al que maliciosamente obtenga, el pago total o parcial indebido, mediante la simulación de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.

5.12. Delitos Contra los Trabajadores

En un primer grupo, podemos encontrar ciertos delitos asociados al pago de las cotizaciones previsionales, los que están regulados en los artículos 13 y 13 bis de la Ley N° 17.322 y en el artículo 19 del DL 3.500.

El delito de apropiación ilegal de las cotizaciones consiste en descontar, retener, declarar y no pagar, en perjuicio de los trabajadores, las cotizaciones de Administradoras de Fondos de Pensiones, descontadas de sus remuneraciones.

Por otra parte, se prohíben también las siguientes conductas:

- a) Omitir retener las cotizaciones previsionales de un trabajador al momento de pagar su sueldo.
- b) Omitir enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador en las instituciones correspondientes.
- c) Declarar pagar una renta imponible o bruta a un trabajador inferior a la real.

Un segundo grupo está asociado al pago de las remuneraciones de los trabajadores. El delito de **remuneraciones manifiestamente inferiores al ingreso mínimo**, se encuentra regulado en el artículo 472 bis del Código Penal, y consiste en pagar maliciosamente una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual.

5.13. Cuasidelitos de Homicidios o Contra la Salud Individual

Se regula en los artículos 490 y 492 del Código Penal. Es considerado un cuasidelito contra la vida o la salud individual, causar la muerte o lesiones a terceros, respectivamente, sin dolo, pero por infracción de normas de debido cuidado relativas a la seguridad en el trabajo.

5.14. Delito de Falsedades

Estos delitos se encuentran regulados en los artículos 193 y siguientes del Código Penal. Consisten en la falsificación y/o uso de instrumentos públicos o privados.

Falsedad de instrumento público cometido por un particular: se encuentra regulado en el artículo 194 del Código Penal. Sanciona al particular que forja un instrumento público inexistente o adultera uno existente, por ejemplo, cuando se cambia su fecha, falsifica la firma, o cualquier otra conducta que altere la materialidad del instrumento en forma relevante para incidir sobre los efectos jurídicos de este.

Uso malicioso de instrumento público: se regula en el artículo 196 del Código Penal. sanciona a todo aquel que a sabiendas de su falsedad lo utilice con el propósito de producir algún efecto jurídico.

Falsificación de instrumento privado y el uso malicioso de estos, respectivamente. Se regula en los artículos 197 y 198 del Código Penal. Estos delitos deben entenderse como una forma de estafa, donde el engaño se lleva a cabo a través de esta clase de falsificación.

5.15. Delitos relativos a los secretos comerciales

Estos delitos se encuentran regulados en los artículos 284, 284 bis y 284 ter del Código Penal.

Acceso indebido a un secreto comercial de tercero: Este delito se encuentra regulado en el artículo 284 y consiste en tomar conocimiento u obtener indebidamente un secreto comercial, sin el consentimiento de su legítimo poseedor, con el propósito de revelarlo u obtener un beneficio económico en perjuicio de este. Los secretos comerciales son todos los conocimientos sobre productos o procedimientos industriales, cuya reserva proporciona a su poseedor una mejora, avance o ventaja competitiva como, por ejemplo, los métodos de venta y distribución, las estrategias de publicidad, listas de proveedores o afiliados o usuarios, entre otras. Este delito se sanciona con una pena aún mayor, si el autor, revela o consiente en que un tercero acceda al secreto comercial, sin el consentimiento de su legítimo poseedor.

Por otra parte, el artículo 284 bis, sanciona al que sin el **consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido**, bajo circunstancias específicas ya sea bajo un deber de confidencialidad; o en razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

Por último, el artículo 284 ter del Código Penal prohíbe la utilizar un secreto comercial de tercero con el propósito de obtener un beneficio económico, sin el consentimiento de su legítimo poseedor.

5.16. Fraude de Seguro

Se encuentra regulado en el artículo 470 N° 10 del Código Penal. Este delito sanciona a los que **entregaren información falsa, con el objeto de obtener indebidamente el pago total o parcial de un seguro**. La comisión de este delito puede implicar la manipulación de hechos o documentos, la creación de eventos ficticios, o la provocación intencional del siniestro cubierto por la póliza, como un incendio, robo o daño a la propiedad.

5.17. Infracción de Medidas Sanitarias por parte del Empleador u Subordinante

Este delito se encuentra regulado en el artículo 318 ter del Código Penal, y sanciona a quienes a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, como un gerente, jefe o supervisor, ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

6. ANEXO 2. Protocolo de interacción de trabajadores de AFC III con funcionarios públicos

6.1. OBJETIVO

El objetivo de este Protocolo de Relacionamiento con Funcionarios Públicos, el “Protocolo”, de Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A., en adelante también referida como “AFC Chile”, es fomentar una cultura de integridad y transparencia, persiguiendo que todas las actividades de AFC Chile se realicen de manera ética y en cumplimiento de la legislación vigente y en consonancia con el compromiso, del directorio y de la alta dirección de la Empresa, plasmado en el Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393.

En concreto, el Protocolo establece lineamientos para evitar el soborno de empleados y funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, de forma tal de minimizar el riesgo de que AFC Chile sea penalmente responsable conforme a la Ley N° 20.393, y vea afectada su reputación o su relación con afiliados, proveedores o terceros relacionados.

Además, el Protocolo establece pautas de comportamiento y medidas de resguardo para los integrantes de AFC Chile a efectos de que estos puedan identificar, claramente, los comportamientos esperados en su relación con funcionarios públicos.

El Protocolo tiene por objeto prevenir el soborno de funcionarios públicos. AFC Chile también reprocha el soborno en el contexto de las relaciones con proveedores, afiliados y otras personas del sector privado.

Este Protocolo será aplicable en todas las actividades AFC Chile y son destinatarios de ésta los accionistas, directores, gerentes, ejecutivos, jefes, trabajadores, colaboradores y prestadores de servicios de AFC Chile.

6.2. RESPONSABLE DEL PROTOCOLO

En tanto este Protocolo es parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393, el Encargado de Prevención de Delitos, en adelante también referido como el “Encargado”, tendrá las siguientes funciones, destinadas a la adecuada implementación de ella.

- a) Difundir el Protocolo al interior de AFC Chile.
- b) Verificar que los ejecutivos de AFC Chile estén dando cumplimiento a las normas del Protocolo
- c) Recibir denuncias internas y externas y conducir las investigaciones a que éstas den lugar, según procedimiento establecido en el Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393.
- d) Evaluar el funcionamiento del Protocolo e implementar las mejoras que se requieran.
- e) Diseñar e impartir capacitaciones y formación continua sobre la relación con funcionarios públicos.
- f) Resolver las dudas y consultas que los destinatarios le formulen sobre el alcance de este Protocolo y cualquier otra que les pueda surgir sobre la adecuada relación con funcionarios públicos.

Confeccionar una nómina de personas autorizadas a relacionarse con funcionarios públicos en representación de AFC Chile. De ser necesario, establecerá un sistema mediante el cual ellos puedan delegar dichas funciones en el evento que las circunstancias lo ameriten. Los colaboradores en cuestión, igualmente, deben ser capacitados sobre los criterios de relación con funcionarios públicos.

6.3. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

AFC Chile mantiene un firme compromiso con la integridad y la transparencia en todas sus operaciones. En este sentido, rechaza, categóricamente, el soborno de empleados o funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, como medio para conseguir objetivos comerciales, ya que se considera que esta práctica es ética y legalmente inaceptable. Conforme a ello, los destinatarios de este Protocolo deberán actuar acorde a los siguientes principios:

- i. No darán, ofrecerán o consentirán en dar a un empleado o funcionario público, nacional o extranjero, beneficios económicos o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado o funcionario o para que realice u omita un acto propio de sus funciones, sea o no con infracción a los deberes de su cargo. No obstará a la calificación de un acto como soborno el que no se involucren recursos de la compañía.
- ii. Ningún integrante de AFC Chile podrá ordenar, sugerir, autorizar o tolerar que un subordinado o prestador de servicios realice alguna de las conductas establecidas en el numeral i) de este apartado.
- iii. No realizarán ninguna de las conductas señaladas en el numeral i de este apartado por persona interpuesta, con o sin representación.

6.4. CONCEPTOS CLAVE

a) Cohecho: delito establecido en los artículos 248 y siguientes del Código Penal. Por un lado, el delito sanciona al empleado o funcionario público que solicite o acepte un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, sea en razón de su cargo o por hacer u omitir un acto de su cargo. Por el otro, se sanciona al particular que da, ofrece o consiente en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado o funcionario público, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que haga u omita un acto de su cargo.

Es importante tener presente que los particulares cometen este delito desde el momento que ofrecen un beneficio a un funcionario público, por lo que no es necesario que efectivamente se entregue lo prometido.

Por otra parte, el beneficio puede ser económico o de otra naturaleza. En tal sentido, la disposición es tan amplia que incluye pagos en efectivo, en especies, evitar un gasto del empleado o funcionario, favores que no se encuentran en el mercado y distinciones honoríficas, entre otros.

Además, el delito puede dirigirse a que el empleado o funcionario haga u omita algo relativo a su cargo. Por ejemplo, que omita una fiscalización o que conceda un permiso. En tal sentido, incluso

ofrecer un pago a cambio de un acto al que el funcionario está obligado es delito. Adicionalmente, también se sanciona el cohecho “en razón del cargo”, es decir, en los casos en que no se solicita un acto en concreto del funcionario, pero se le otorgan beneficios en razón de su cargo. Por ejemplo, hacer regalos a un funcionario público que debe decidir un asunto de interés de quien regala.

b) Empleado o funcionario público: Toda persona que por disposición de la ley o por elección o nombramiento de la autoridad competente, participe en el ejercicio de funciones públicas o cumpla funciones públicas. De modo ejemplificativo y no taxativo, se considerarán funcionarios públicos: presidente de la República, ministros de estado, subsecretarios, gobernadores regionales, delegados presidenciales, alcaldes, concejales, diputados, senadores, jueces, fiscales, personal de las diversas reparticiones públicas locales y nacionales y empleados de empresas del Estado, entre otros.

c) Funcionario público extranjero: Para efectos del delito respectivo, es toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

d) Lobby: aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 20.730. Lo anterior incluye los esfuerzos específicos para influir en el proceso de toma de decisiones públicas y cambios en las políticas, planes o programas, en discusión o en desarrollo, o sobre cualquier medida implementada o materia que deba ser resuelta por el funcionario, la autoridad o el organismo público correspondiente, o bien para evitar tales decisiones, cambios y medidas.

e) **Soborno:** cualquier ofrecimiento, promesa, entrega, aceptación o solicitud de un beneficio indebido, ya sea en forma de dinero, regalos, servicios u otros incentivos, con el propósito de influir en las acciones de una persona en el ejercicio de sus funciones oficiales o comerciales.

6.5. GUÍA DE CONDUCTAS PROHIBIDAS EN LA RELACIÓN CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Los destinatarios de este Protocolo deberán ajustar su comportamiento a las prohibiciones y obligaciones que se señalan a continuación y que son aplicables en las relaciones con empleados o funcionarios públicos nacionales y extranjeros.

6.5.1. Prohibiciones

a) Se prohíbe dar, ofrecer o consentir en dar un empleado o funcionario público, nacional o extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado o funcionario o para que realice u omita un acto propio de sus funciones, sea o no con infracción a los deberes del cargo del funcionario. La prohibición alcanza incluso a la entrega de beneficios con recursos ajenos a la Empresa.

Se exceptúan los donativos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestación de cortesía y buena educación. En caso alguno se puede considerar que este apartado permite la entrega de un donativo cuyo valor económico sea superior a una unidad de fomento.

Los “pagos de facilitación” son aquellos realizados a empleados o funcionarios públicos para agilizar procedimientos o trámites rutinarios, como la obtención de visas, permisos o gestiones aduaneras. En Chile, estos pagos son ilegales y, por lo tanto, están prohibidos en cualquier lugar y bajo cualquier circunstancia. En cuanto a otros países, incluso si en algunos de ellos estos pagos están permitidos, los empleados y asociados de la Empresa no deben realizarlos bajo ninguna condición.

b) Debido a lo establecido en la Ley N° 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, las personas jurídicas tienen prohibido realizar aportes a partidos o candidaturas políticas. Los destinatarios del Protocolo, en tanto personas naturales, tienen permitido realizar aportes a partidos o candidaturas políticas en conformidad a la ley. Sin embargo, en caso alguno pueden realizar dicha contribución aduciendo ser representantes de AFC Chile o condicionar dicha contribución a una ventaja en favor de la Empresa.

Se entiende por financiamiento privado de partidos políticos o campañas electorales “toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que se efectúe a un candidato o partido político, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales”.

6.5.2. Obligaciones

a) En las reuniones con empleados y funcionarios públicos deberán participar, al menos, dos integrantes de AFC Chile. Es deber de todo quien actúe en nombre de la Empresa registrar toda reunión, detallando su objetivo, contraparte, resultados y si ésta significó un gasto para la Empresa. En el caso de que sólo asista un representante de AFC Chile, se deberá detallar las causas por las que no pudo asistir acompañado.

b) Es obligación registrar, adecuadamente, toda transacción económica de acuerdo con el sistema de control contable. Será considerado como una infracción a este Protocolo la omisión de registro o el registro incompleto o falaz de una transacción económica en el marco de un negocio con un órgano del Estado, una empresa del Estado o cualquier autoridad local que desempeñe una función pública. Se declara, expresamente, que para tales efectos no existen gastos reservados de ningún tipo.

c) Toda comunicación con empleados o funcionarios públicos se realizará por los medios de comunicación institucionales de AFC Chile, debiendo preferirse el correo electrónico, de ser posible. Se prohíben las comunicaciones con funcionarios públicos sobre asuntos de AFC Chile por medio de

correos electrónicos personales y se deberá evitar la comunicación a través de servicios de mensajería instantánea como WhatsApp o similares, salvo que situaciones extraordinarias así lo ameriten.

d) En el caso de las reuniones con personas señaladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.730 (Ley de Lobby), estas deberán solicitarse y registrarse de acuerdo a dicha ley, sin perjuicio del registro interno de la Empresa señalado en la letra a anterior. En el caso de lobby con funcionarios públicos extranjeros, las reuniones o comunicaciones se solicitarán y registrarán según las exigencias legislativas del respectivo país.

e) En vista del compromiso social de la Empresa con la comunidad, se permite la entrega de donaciones a instituciones sin fines de lucro o actividades de caridad. Toda contribución se ajustará al Procedimiento de Donaciones de AFC Chile.

f) Toda contribución o auspicio que se realice a algún órgano del Estado deberá publicitarse en la página web de la compañía u otro medio idóneo, indicando destinatario, finalidad, monto, si fuese en dinero, o naturaleza y cantidad si fuese en otros bienes. En caso alguno, las actividades se utilizarán para publicitar la imagen de un funcionario, empleado públicos o candidato.

g) Los integrantes de la compañía deberán consultar al Encargado de Prevención de Delitos sobre cualquier duda relativa al alcance de este Protocolo en el marco de una operación con un empleado o funcionario público.

h) Todo integrante de AFC Chile deberá denunciar las infracciones a este Protocolo, según lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos.

6.6. SANCIONES

6.6.1. Sanciones a trabajadores

Los trabajadores que infrinjan las normas de este Protocolo podrán ser sancionados en los términos del Título XIV De las Sanciones y su Procedimiento de Aplicación. del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y, dependiendo de la gravedad de la falta, podrán ser sancionados con el término del contrato de trabajo en virtud de la causal establecida en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo.

6.6.2. Sanciones a proveedores

El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones relativas al Protocolo facultará a la Empresa a poner término al contrato que les vincule, sin perjuicio de la interposición de las demás acciones legales que correspondan.

Las sanciones se impondrán, si corresponde, previa tramitación del procedimiento de gestión de denuncias establecido en la sección 3.8.2. del Modelo de Prevención de Delitos Ley N° 20.393.

6.7. SISTEMA DE CONSULTAS Y DENUNCIAS

6.7.1. Consultas

Ante cualquier duda o consulta relacionada al debido trato con empleados o funcionarios públicos, se deberá contactar, inmediatamente, al Encargado de Prevención de Delitos a través de correo electrónico. El Encargado deberá dar respuesta en un plazo máximo de dos días hábiles.

En caso de no dar respuesta en el plazo indicado, se dará aviso inmediato al gerente general de AFC Chile, quien tomará contacto inmediato con el Encargado, estableciendo un plazo perentorio para evacuar la respuesta bajo amenaza de sanción.

6.7.2. Denuncias

Los empleados y personas relacionadas a AFC Chile deberán reportar las situaciones irregulares o anómalas de las que tomen conocimiento mediante la línea de denuncias establecido en la sección 3.8.1. del Modelo de Prevención de Delitos Ley N° 20.393.